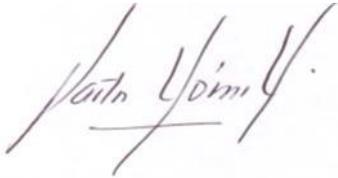


**CONSTANCIA:** Le informo señora Jueza, que el pasado 30 de marzo de 2023, quedó en firme liquidación del crédito que realizara la parte demandada, sin recibirse objeción alguna por la activa.

Así las cosas se tiene que para el mes de abril se adeudaban un total de \$5.506.960 y a la fecha existen un total de títulos consignados por un valor de \$5.799.400, arrojando un valor excedente a cancelar a la parte ejecutada en \$ 292.440. Manizales, abril 14 de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO  
Secretario.

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.293

Proceso No. 2022-00306

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a órdenes del Juzgado obra para el presente proceso la suma de títulos de depósitos judiciales por un valor de \$5.506.960, con el que se cancela la deuda que se ordenó pagar en auto que libró mandamiento de pago, arrojándose incluso un excedente de a la parte ejecutada en \$ 292.440; se juzga que nos encontramos ante una causal de terminación del proceso por pago total de la obligación alimentaria que en otrora se reputa incumplida, hasta el mes de abril de 2023.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C. de General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- El levantamiento de las siguientes medidas cautelares tomadas dentro del proceso:

EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas del 50% del salario, prestaciones sociales y demás conceptos que pueda devengar el demandado, señor JORGE IVAN RIOS ZAPATA, quien se identifica con la C.C. 10283459, como empleado de la empresa COOPORECAL CTA.

- La medida restrictiva que tiene el demandado para salir del país, comunicada con el oficio No. 653 del 27 de septiembre de 2022.

- La entrega de los títulos de depósito judicial a la demandante, señora Valeria Ríos Giraldo que se encuentra constituido para el presente proceso, por un valor de \$5.506.960 y al demandado, señor JORGE IVÁN RÍOS ZAPATA el saldo a favor que asciende a una suma de \$292.440

- El archivo del expediente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
MANIZALES,

CALDAS,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **VALERIA RIOS GIRALDO**, en representación del menor de edad S.R.G., en contra del señor **JORGE IVÁN RÍOS ZAPATA**, por pago total de la obligación, quedando saldada la deuda alimentaria hasta el mes de abril de los corrientes.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas del 50% del salario, prestaciones sociales y demás conceptos que pueda devengar el demandado, señor JORGE IVAN RIOS ZAPATA, quien se identifica con la C.C. 10283459, como empleado de la empresa COOPORECAL CTA.

- La medida restrictiva que tiene el demandado para salir del país, comunicada con el oficio No. 653 del 27 de septiembre de 2022.

Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del título de depósito judicial por un valor de \$5.506.960 y al demandado, señor JORGE IVÁN RÍOS ZAPATA el saldo a favor que asciende a una suma de \$292.440, o a quien ésta autorice.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**JUEZA.**